Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5966/2023**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5966/2023

Sujeto Obligado:

Congreso de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió los escritos, oficios, proyectos en los que trabaja en Consejo Ciudadano con la FGJCDMX y la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la CDMX, que presidio el Dip Octavio Rivera, así como los oficios y escritos entre estos para los temas de la FGJCDMX.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta no proporciona información.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Revoca, Escritos, Oficios, Proyectos, Consejo Ciudadano, Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5966/2023

SUJETO OBLIGADO:
Congreso de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5966/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Congreso de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Revocar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075423001034**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
>
> En atención a la comparecencia de Hoy de la titular de la FGJCDMX ente el congreso y la participación de la presidenta del consejo ciudadana se le solicita los escritos oficios

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

proyectos en los que trabaja en consejo ciudadano con la FGJCDMX y la comisión de administración y procuración de justicia de la CDMX que presidio el dip Octavio Rivera, por el cual también a este se le solicitan los oficios y escritos entre estos para los temas de la FGJCDMX
[*Sic.*]

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Archivo adjunto de solicitud:
Comparecencia FGJCDMX .pdf

A su solicitud de información el particular anexó un archivo pdf, constante de dos imágenes, para brindar mayor certeza se agregan a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

II. Respuesta. El catorce de septiembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0818/2023** de la misma fecha, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con el contenido del oficio **CCDMX/II-L/CAPJ/ST/0039/2023** remitido por la Comisión de Administración y Procuración de este Congreso.

No se omite mencionar que se anexa el oficio CCM/IIL/CAYPJ/0108/2023, mismo que puede descargar en la dirección electrónica proporcionada por la Comisión.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle la Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 328, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 555130-1980 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx.

[…][*Sic.*]

En ese sentido, anexó el oficio **CCDMX/II-L/CAPJ/ST/0039/2023,** de fecha catorce de septiembre, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[…]

El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se turnó la solicitud de acceso **092075423001034**, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, en la que se requirió lo siguiente:

La descripción de la información solicitada:

"en atención a la comparecencia de Hoy de la titular de la FGJCDMX ente el congreso y la participación de la presidenta del consejo ciudadana se le solicita los escritos oficios proyectos en los que trabaja en consejo ciudadano con la FGJCDMX y la comisión de administración y procuración de justicia de la CDMX que presidio el dip Octavio Rivera, por el cual también a este se le solicitan los oficios y escritos entre estos para los temas de la FGJCDMX." (Sic)

A fin de atender lo anterior, por instrucciones del Diputado Presidente, en mi carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, manifiesto que se responde la presente solicitud de acceso a información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracciones I, III y IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*[1]; 7, inciso D, 10, inciso B, numeral 9, y 60 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 3, 6, fracción XIV, 7, 8, 193, 196, 205, 208, 212, 213, 219 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en lo sucesivo la Ley de Transparencia*[2]), en los que se establece que cualquier persona puede requerir acceso a la información que obra en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o posean por cualquier título, ya que en éstos consta el ejercicio de sus facultades, funciones o competencias, así como las actividades de sus servidores públicos o integrantes.

Para tales efectos, en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados cumplen con el deber de otorgar acceso a la información cuando proporcionan los documentos que se encuentran en sus archivos o aquéllos que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato que así lo permitan las características de la información o el lugar en el que se encuentren.

En cumplimiento a lo anterior, y en apego a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debe turnar la solicitud de acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información o debieran tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, con el propósito de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de lo requerido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En este contexto, quien suscribe manifiesta que la Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para responder el requerimiento de mérito únicamente por lo que respecta los oficios que se han dirigido a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, conforme a lo previsto en los artículos 112 y 113 de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 187, 192 y 206 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, en los que se establece que la competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas o algún otro asunto que sea turnado por la Mesa Directiva.

Precisado lo anterior, esta Comisión realizó una búsqueda exhaustiva y razonable tanto en sus archivos físicos como electrónicos de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de los oficios que fueron remitidos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de la que se localizó un oficio que se dirigió a la Titular de esta Fiscalía, mismo que puede ser consultado a través del siguiente vínculo electrónico:

- https://drive.google.com/drive/folders/1fHMxFdWfUfXWJW03T5nAzwfeLufO0KQE?usp=sharing

Del mismo modo se orienta al particular que en caso de que requiera mayor información respecto del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, presente una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía en mención, toda vez que la información con la que cuenta esta Comisión es únicamente respecto al proceso de designación de los actuales Consejeros Ciudadanos.

Finalmente le informo que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México 147, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en la sección denominada *"Quejas de Respuestas"*, o bien, en forma escrita o mediante escrito libre en el domicilio del Instituto.

[…] [*Sic.*]

Asimismo, anexó el oficio **CCM/ILL/CAYPJ/0108/2023** de fecha diecisiete de agosto, signado por el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el cual señala lo siguiente:

[…]

Con el gusto de saludarle, se le informa que como parte de los trabajos legislativos de este Congreso Local y con fundamento en los artículos 210 y 211, fracciones I, IV, X, XI, XVII, del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México* y por acuerdo de las y los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se tuvo a bien establecer que el día

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

dieciocho de agosto del año en curso, de forma virtual a las 17:00 horas, exponga Usted ante este Órgano Colegiado, el Plan de Política Criminal y el Programa de Persecución Penal 2023 de la Fiscalía General que dignamente encabeza, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 44, Apartado B, numeral 2 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*.

Lo anterior, se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 284 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:

1. Bienvenida por parte del Diputado Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

2. Intervención inicial de la Persona Titular de la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, hasta por 10 minutos.

3. Intervención a cargo del Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, hasta por 5 minutos.

4. Intervención de las y los Diputados de cada grupo parlamentario, hasta por 5 minutos.

   El orden de las intervenciones será el siguiente:

   a) Asociación Parlamentaria Ciudadana.
   b) Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas.
   c) Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad.
   d) Grupo Parlamentario del Partido de Trabajo.
   e) Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
   f) Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
   g) Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
   h) Grupo Parlamentario de Morena.

5. Intervención para respuesta, de la Persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, hasta por 10 minutos.

6. Réplica de las y los Diputados de cada grupo parlamentario, hasta por 3 minutos.

7. Mensaje final de la Persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, hasta por 5 minutos.

8. Intervención de la Presidenta del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, hasta por 5 minutos.

9. Mensaje final del Diputado Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, hasta por 5 minutos.

[*Sic.*]

III. Recurso. El veintiuno de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

evidentemente no quieren que la ciudadanía , se acerque al consejo ciudadano y optan por la opacidad y su link fue puro cuento , por lo tanto problema de ellos […][Sic]

IV. Turno. El veintiuno de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5966/2023,** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintiséis de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El cuatro de octubre, a través de la PNT, el sujeto obligado remitió, el oficio **CCDX/IIL/UT/SAIDP/0904/2023,** la misma fecha, suscrito por la Coordinadora de Enlace Administrativo en la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

A. ANTECEDENTES

1. El 23 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresó la solicitud de acceso a información pública con el número de folio **092075423001034**, mediante la cual la persona solicitante requirió en la modalidad "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" la siguiente información:

   en atención a la comparecencia de Hoy de la titular de la FGJCDMX ente el congreso y la participación de la presidenta del consejo ciudadana se le solicita los escritos oficios proyectos en los que trabaja en consejo ciudadano con la FGJCDMX y la comisión de administración y procuración de justicia de la CDMX que presidio el dip Octavio Rivera, por el cual también a este se le solicitan los oficios y escritos entre estos para los temas de la FGJCDMX

2. El 14 de septiembre de 2023 se notificó, a través del sistema electrónico, la siguiente respuesta a la solicitud de información:

   - **Oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0818/2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, signado por la Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México:**

     *… se responde con el contenido del oficio **CCDMX/II-L/CAPJ/ST/0039/2023** remitido por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de este Congreso.*

     *No se omite mencionar que se anexa el oficio **CCM/IIL/CAYPJ/0108/2023**, mismo que se puede descargar en la dirección electrónica proporcionada por la Comisión.*

3. El 21 de septiembre de 2023, el solicitante interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud de acceso a información pública con número de folio **092075423001000**, donde manifestó lo siguiente:

   evidentemente no quieren que la ciudadanía , se acerque al consejo ciudadano y optan por la opacidad y su link fue puro cuento , por lo tanto problema de ellos

4. El 26 de septiembre de 2023 fue notificado, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia de esta Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, el Acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2023, mediante el cual la Ponencia a su digno cargo admitió a trámite el Recurso de Revisión con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5966/2023 y otorgó un plazo de siete días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se practique la notificación, para que las partes manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran pruebas que consideren necesarias o expresaran su voluntad para conciliar.

5. Con fecha 4 de octubre de 2023 la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado envío al ahora recurrente, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0903/2023 en el que se reitera la respuesta dada a través del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0818/2023 de fecha 14 de septiembre de 2023.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Una vez descritos los antecedentes referidos, este Sujeto Obligado considera que en el presente medio de impugnación se actualiza una causal de sobreseimiento, por lo cual, previo a exponer los motivos que justifican el sentido de la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia, se presenta el siguiente apartado:

B. SOBRESEIMIENTO

Luego entonces, es procedente afirmar que este Sujeto Obligado atendió en su integridad la solicitud de información de manera fundada y motivada, toda vez que se hizo del conocimiento del recurrente cuáles son las atribuciones del Congreso de la Ciudad de México y se envió respuesta punto por punto de la solicitud, por parte de las Unidades Administrativas de este Órgano Legislativo competentes.

En esa tesitura, este Sujeto Obligado atendió de manera eficaz la solicitud de información, por lo que se considera que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que se actualiza **la causal de sobreseimiento consagrada en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que indica lo siguiente:

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ...
> ***II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso****; o*
> ...

Por lo anteriormente expuesto, con el debido respeto y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia citada, se solicita tenga a bien **RESOLVER EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TODA VEZ QUE HA QUEDADO SIN MATERIA.**

No obstante, en caso de que la Ponencia a su cargo desestime la actualización de la causal de sobreseimiento alegada, *Ad Cautelam* se procede a rendir las siguientes manifestaciones y alegatos respecto la respuesta impugnada:

B. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Derivado de lo anterior, se emiten las siguientes consideraciones:

- Sobre "***en atención a la comparecencia de Hoy de la titular de la FGJCDMX ente el congreso y la participación de la presidenta del consejo ciudadana...***"

  Se precisa que la solicitud de acceso a la información pública fue realizada el 23 de agosto de 2023 y la Mesa de Trabajo a la que hace referencia fue el 18 de agosto de 2023.

- Respecto a "***... se le solicita los escritos oficios proyectos en los que trabaja en consejo ciudadano con la FGJCDMX y la comisión de administración y procuración de justicia de la CDMX que presidio el dip Octavio Rivera, por el cual también a este se le solicitan los oficios y escritos entre estos para los temas de la FGJCDMX***"

  La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través del oficio **CCDMX/II-L/CAPJ/ST/0039/2023**, de fecha 14 de septiembre de 2023, manifestó su competencia para responder el requerimiento únicamente a lo referente a los oficios que se han dirigido a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ-CDMX).

  En ese sentido, la Comisión entregó el oficio **CCM/IIL/CAYPJ/0108/2023**, de fecha 16 de agosto de 2023; en éste, se le informó a la titular de la FGJ-CDMX que, por acuerdo de las y los integrantes de la propia Comisión, se estableció que de manera virtual el 18 de agosto de 2023, a las 17 horas, expusiera el Plan de Política Criminal y el Programa de Persecución Penal 2023.

- Acerca de "***evidentemente no quieren que la ciudadanía , se acerque al consejo ciudadano y optan por la opacidad***"

  Se le facilitan los datos de contacto del Consejo Ciudadano de la FGJ-CDMX:

  Dirección: 4ta. y 5ta. Cerrada de Avenida Jardín, Colonia Ampliación Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02920, Ciudad de México

Correo electrónico: consejociudadano@fgjcdmx.gob.mx
Teléfono 55 5345 0000, **Ext.** 11737
Facebook: Consejo Ciudadano de la Fiscalía de la CDMX
https://www.facebook.com/ConsejoCiudadanoFGJCDMX
X (antes Twitter): @cc_fgjcdmx
https://x.com/cc_fgjcdmx?s=21&t=dZJXjShkklV2Nypscn0z-Q

- En cuanto a "***... y su link fue puro cuento , por lo tanto problema de ellos***"

  Como ya se mencionó en el apartado A numeral 2, además del *link* al que hace mención el recurrente, se adjuntó el oficio **CCM/IIL/CAYPJ/0108/2023**, de fecha 16 de agosto de 2023, de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

- Finalmente, la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México turnó el medio de impugnación a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

A través del oficio **CCDMX/II-L/CAPJ/ST/0049/2023**, de fecha 3 de octubre de 2023, la Comisión expone lo siguiente:

> *Del análisis a los agravios manifestados, resulta evidente que el recurrente no se inconforma en contra de la respuesta otorgada por esta Comisión, toda vez que no pretende impugnar la respuesta otorgada, **sino la veracidad de la misma**, por lo que se considera que los agravios manifestados resultan **INFUNDADOS**.*
>
> *Con base en lo anterior, se reitera que como fue manifestado en la respuesta inicial a la solicitud de acceso en comento, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente únicamente para pronunciarse sobre los oficios que se han dirigido por parte de esta Comisión a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, conforme a lo previsto en los artículos 112 y 113 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 187, 192 y 206 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en los que se establece que la competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas o de algún otro asunto que sea turnado por la Mesa Directiva.*
>
> *Precisado lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, esta Comisión realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonable tanto en sus archivos físicos como electrónicos, respecto de los oficios que fueron remitidos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de dicha búsqueda fue localizado un oficio dirigido a la Titular de esta Fiscalía, mismo que puede ser consultado a través del siguiente vínculo electrónico:*
>
> - *https://drive.google.com/drive/folders/1fHMxFdWfUfXWJW03T5nAzwfeLufO0KQE?usp=sharing*
>
> *En ese sentido, se reitera que la solicitud de acceso a la información fue atendida conforme a derecho, toda vez que esta Comisión otorgó acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos y que está obligada a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, en el formato que así lo permitan las características de la información o el lugar en el que se encuentren.*
>
> *No obstante lo anterior, se advierte que el particular podría requerir los escritos, oficios o proyectos que trabaja el Consejo Judicial Ciudadano con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que se orienta al particular que en caso de que requiera mayor información respecto del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, presente una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía en mención, toda vez que la*

información con la que cuenta esta Comisión es únicamente respecto al proceso de designación de los actuales Consejeros Ciudadanos.

Por cuanto hace al agravio manifestado, este Órgano Legislativo considera que es **infundado**, toda vez que la solicitud de información fue atendida de manera exhaustiva y punto por punto, con la información con la que cuenta este Sujeto Obligado, y fue enviada a través del Medio y Formato elegido por la persona solicitante.

Lo anterior se advierte de las constancias documentales envidas por la Unidad de Transparencia; asimismo se da cuenta de haber atendido a cabalidad la solicitud como puede observarse en el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0903/2023**, en el cual se envía una respuesta que reitera la anterior.

Por lo expuesto a lo largo de las presentes manifestaciones y alegatos, es evidente que en el presente caso no se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues, como se demostró, este Sujeto Obligado emitió una respuesta debidamente fundada y motivada al ahora recurrente; por lo tanto, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito tenga a bien confirmar la respuesta impugnada.

Lo anterior se acredita a través de las siguientes:

PRUEBAS

1.- LAS DOCUMENTALES:

- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0818/2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, signado por la Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/II-L/CAPJ/ST/0039/2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, enviado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- Archivo electrónico del oficio CCM/IIL/CAYPJ/0108/2023, de fecha 16 de agosto de 2023, enviado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0903/2023, de fecha 4 de octubre de 2023, signado por la Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/II-L/CAPJ/ST/0049/2023, de fecha 3 de octubre de 2023, enviado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- Archivo electrónico del acuse de remisión de la respuesta complementaria enviada al recurrente.

2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA. Consistente en lo actuado en el presente expediente INFOCDMX/RR.IP.5966/2023, mediante el cual se corrobora lo manifestado en el cuerpo del presente escrito.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL. De lo que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo expuesto y fundado, a Usted Comisionada Ciudadana, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos que por derecho corresponda, así como la notificación de la respuesta complementaria.

SEGUNDO.- Siguiendo el procedimiento establecido en la ley, declare el sobreseimiento de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud 092075423001034.

[…][*Sic.*]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, el Sujeto Obligado **ratificó su respuesta**, mediante el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0903/2023**, de fecha cuatro de octubre, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[…]

Con los oficios **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0818/2023**, de fecha 14 de septiembre de 2023, de la Subdirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **CCDMX/II-L/CAPJ/ST/0039/2023**, de fecha 14 de septiembre de 2023, de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; y **CCM/IIL/CAYPJ/0108/2023**, de fecha 16 de agosto de 2023, de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se dio respuesta a su solicitud.

Sin embargo, en atención a los motivos de inconformidad expuestos en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.5966/2023** que a la letra señalan:

> *evidentemente no quieren que la ciudadanía , se acerque al consejo ciudadano y optan por la opacidad y su link fue puro cuento , por lo tanto problema de ellos*

Se remite el oficio **CCDMX/II-L/CAPJ/ST/0049/2023**, de fecha 3 de octubre de 2023, de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con el que se reitera respuesta.

Derivado de lo anterior, se emiten las siguientes consideraciones:

- Sobre "***en atención a la comparecencia de Hoy de la titular de la FGJCDMX ente el congreso y la participación de la presidenta del consejo ciudadana…***"

  Se precisa que la solicitud de acceso a la información pública fue realizada el 23 de agosto de 2023 y la Mesa de Trabajo a la que hace referencia fue el 18 de agosto de 2023.
- Respecto a "***… se le solicita los escritos oficios proyectos en los que trabaja en consejo ciudadano con la FGJCDMX y la comisión de administración y procuración de justicia de la CDMX que presidio el dip Octavio Rivera, por el cual también a este se le solicitan los oficios y escritos entre estos para los temas de la FGJCDMX***"

  La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través del oficio **CCDMX/II-L/CAPJ/ST/0039/2023**, de fecha 14 de septiembre de 2023, manifestó su competencia para responder el requerimiento únicamente a lo referente a los oficios que se han dirigido a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ-CDMX).

  En ese sentido, la Comisión entregó el oficio **CCM/IIL/CAYPJ/0108/2023**, de fecha 16 de agosto de 2023; en éste, se le informó a la titular de la FGJ-CDMX que, por acuerdo de las y los integrantes de la propia Comisión, se estableció que de manera virtual el 18 de agosto de 2023, a las 17 horas, expusiera el Plan de Política Criminal y el Programa de Persecución Penal 2023.

- Finalmente, acerca de "***evidentemente no quieren que la ciudadanía , se acerque al consejo ciudadano y optan por la opacidad y su link fue puro cuento , por lo tanto problema de ellos***"

  Se reitera respuesta a través del oficio **CCDMX/II-L/CAPJ/ST/0049/2023**, de fecha 3 de octubre de 2023, de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mismo que se adjunta.

  También, se le facilitan los datos de contacto del Consejo Ciudadano de la FGJ-CDMX:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Dirección: 4ta. y 5ta. Cerrada de Avenida Jardín, Colonia Ampliación Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02920, Ciudad de México
Correo electrónico: consejociudadano@fgjcdmx.gob.mx
Teléfono 55 5345 0000, **Ext.** 11737
Facebook: Consejo Ciudadano de la Fiscalía de la CDMX
https://www.facebook.com/ConsejoCiudadanoFGJCDMX
X (antes Twitter): @cc_fgjcdmx
https://x.com/cc_fgjcdmx?s=21&t=dZJXjShkklV2Nypscn0z-Q

Y con relación al *link* al que hace mención, se le envió el archivo adjunto del multicitado oficio **CCM/IIL/CAYPJ/0108/2023**, de fecha 16 de agosto de 2023, de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Con lo anterior, se da cabal respuesta a todos y cada uno de sus cuestionamientos conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 208, 211, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un afectuoso saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55 5130 1900 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx

[…][*Sic.*]

En ese tenor, anexó el oficio **CCDMX/II-L/CAPJ/ST/0049/2023**, de fecha tres de octubre, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el cual señala lo siguiente:

[…]

Del análisis a los agravios manifestados, resulta evidente que el recurrente no se inconforma en contra de la respuesta otorgada por esta Comisión, toda vez que no pretende impugnar la respuesta otorgada, **sino la veracidad de la misma**, por lo que se considera que los agravios manifestados resultan **INFUNDADOS**.

Con base en lo anterior, se reitera que como fue manifestado en la respuesta inicial a la solicitud de acceso en comento, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente únicamente para pronunciarse sobre los oficios que se han dirigido por parte de esta Comisión a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, conforme a lo previsto en los artículos 112 y 113 de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 187, 192 y 206 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, en los que se establece que la competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas o de algún otro asunto que sea turnado por la Mesa Directiva.

Precisado lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, esta Comisión realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonable tanto en sus archivos físicos como electrónicos, respecto de los oficios que fueron remitidos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de dicha búsqueda fue localizado un oficio dirigido a la Titular de esta Fiscalía, mismo que puede ser consultado a través del siguiente vínculo electrónico:

- https://drive.google.com/drive/folders/1fHMxFdWfUfXWJW03T5nAzwfeLufO0KQE?usp=sharing

En ese sentido, se reitera que la solicitud de acceso a la información fue atendida conforme a derecho, toda vez que esta Comisión otorgó acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos y que está obligada a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, en el formato que así lo permitan las características de la información o el lugar en el que se encuentren.

No obstante lo anterior, se advierte que el particular podría requerir los escritos, oficios o proyectos que trabaja el Consejo Judicial Ciudadano con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que se orienta al particular que en caso de que requiera mayor información respecto del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, presente una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía en mención, toda vez que la información con la que cuenta esta Comisión es únicamente respecto al proceso de designación de los actuales Consejeros Ciudadanos.

De lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en la fracción V del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita de la manera más atenta, en su oportunidad tenga a bien solicitar a la Ponencia responsable de la sustanciación del presente recurso de revisión, DESECHAR el recurso de revisión.

[…][*Sic.*]

El Sujeto Obligado anexó los siguientes oficios:

- Oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0818/2023** de catorce de septiembre, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mencionado anteriormente en el presente recurso.
- Oficio **CCDMX/II-L/CAPJ/ST/0039/2023,** de fecha catorce de septiembre, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mencionado anteriormente en el presente recurso.
- Oficio **CCM/ILL/CAYPJ/0108/2023** de fecha diecisiete de agosto, signado por el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mencionado anteriormente en el presente recurso.

Por último, anexó la captura de pantalla de la notificación a la parte recurrente de la respuesta complementaria, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado para oír y recibir notificación, al interponer

su recurso de revisión y el correo electrónico, para mayor certeza se adjuntan las imágenes siguientes:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5966/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 04 de Octubre de 2023 a las 17:33 hrs.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

4/10/23, 17:29 Zimbra:

Zimbra: **utransparencia@congresocdmx.gob.mx**

RATIFICO RESPUESTA RR. IP. 5966

De : Unidad de Transparencia <utransparencia@congresocdmx.gob.mx> mié, 04 de oct de 2023 18:29
Asunto : RATIFICO RESPUESTA RR. IP. 5966 1 ficheros adjuntos
Para [redacted]>
Para o CC : ponencia enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

SOLICITANTE:

Derivado de la presentación del recurso de revisión RR.IP.5966/2023, interpuesto en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud de información identificada con el número de folio 092075423001034, se Reitera la Respuesta emitida.

Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes.

Atentamente
Unidad de Transparencia
Congreso de la Ciudad de México
555130-1980 Ext. 3319 ó 3363
utransparencia@congresocdmx.gob.mx

RATIFICO RESPUESTA RR. IP. 5699.pdf
657 KB

VII. Cierre. El veinte de octubre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que, al tenerse por interpuesto el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, esto es, al quinto día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión y de la lectura de la respuesta complementaria se advierte que a través de la misma el sujeto obligado defiende el sentido de su respuesta primigenia y la ratifica en todas y cada una de sus partes, sin aportar información adicional a la misma, por lo que no reúne los requisitos contemplados en el **Criterio 07/21**[4] aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> **1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida**.
>
> **2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
>
> **3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.
[4] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **092075423001034**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[5],** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
>
> QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Derivado de lo anterior, resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron las solicitudes de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

[5] Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Solicitud	Respguesta	Agravio
En atención a la comparecencia de hoy (23 de agosto), de la titular de la FGJCDMX ente el congreso y la participación de la presidenta del consejo ciudadana		
Se le solicita los escritos, oficios y proyectos en los que trabaja el consejo ciudadano con la FGJCDMX y la comisión de administración y procuración de justicia de la CDMX, que presidio el Dip Octavio Rivera, por el cual también a este, se le solicitan los oficios y escritos entre estos para los temas de la FGJCDMX	**El Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.** Le informó a la persona solicitante que, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable tanto en sus archivos físicos como electrónicos de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de los oficios que fueron remitidos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de la que se localizó un oficio que se dirigió a la Titular de esta Fiscalía, mismo que puede ser consultado a través del siguiente vínculo electrónico: https://drive.google.com/drive/folders/1fHMxFdWfUfXWJW03T5nAzwfeLuf00KQE?usp=sharing Asimismo, oriento al particular para que en caso de que requiera mayor información respecto del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México presente una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía en mención.	Evidentemente no quieren que la ciudadanía, se acerque al consejo ciudadano y optan por la opacidad y su link fue puro cuento, por lo tanto, problema de ellos.

Cabe señalar, que el sujeto obligado, a través de sus manifestaciones y alegatos reiteró la legalidad de su respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

Estudio del agravio: No se entregó la información peticionada

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado.**

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud **En atención a la comparecencia de hoy (23 de agosto), de la titular de la FGJCDMX ente el Congreso y la participación de la presidenta del consejo ciudadana**	Respuesta
Se le solicita los escritos, oficios y proyectos en los que trabaja el consejo ciudadano con la FGJCDMX y la comisión de administración y procuración de justicia de la CDMX, que presidio el Dip Octavio Rivera, por el cual también a este, se le solicitan los oficios y escritos entre estos para los temas de la FGJCDMX	**El Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.** Le informó a la persona solicitante que, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable tanto en sus archivos físicos como electrónicos de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de los oficios que fueron remitidos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de la que se localizó un oficio que se dirigió a la Titular de esta Fiscalía, mismo que puede ser consultado a través del siguiente vínculo electrónico: https://drive.google.com/drive/folders/1fHMxFdWfUfXWJW03T5nAzwfeLuf00KQE?usp=sharing

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	Asimismo, oriento al particular para que en caso de que requiera mayor información respecto del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México presente una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía en mención.

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó porque el link que se le proporcionó no se le entrego la información peticionada.

Ahora bien, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

> **Artículo 192.** Los **procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad**, eficacia, **antiformalidad**, gratuidad, **sencillez, prontitud, expedites** y libertad de información.
>
> **Artículo 195**. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría**. Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.
>
> **Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información**. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.
En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos**.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Las Unidades de Transparencia, Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

En ese tenor, es importante señalar, que el sujeto obligado recurrido turnó la solicitud de información al **Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia,** el cual le informó a la persona solicitante que, localizó un oficio el cual fue dirigido a la titular de la Fiscalía el cual podría ser consultado en el vínculo electrónico siguiente:

https://drive.google.com/drive/folders/1fHMxFdWfUfXWJW03T5nAzwfeLufO0KQE?usp=sharing

Al respecto, esta Ponencia realizó la consulta del vínculo electrónico proporcionado a la persona solicitante, el cual dirige al oficio **CCM/ILL/CAYPJ/0108/2023** de fecha diecisiete de agosto, signado por el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el cual señala el orden del desarrollo de la mesa de trabajo virtual celebrada, para brindar mayor certeza se agregan las imágenes siguientes:

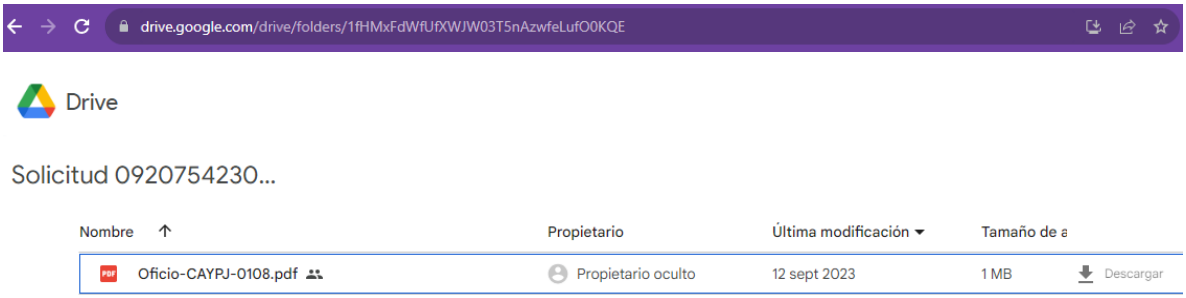

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

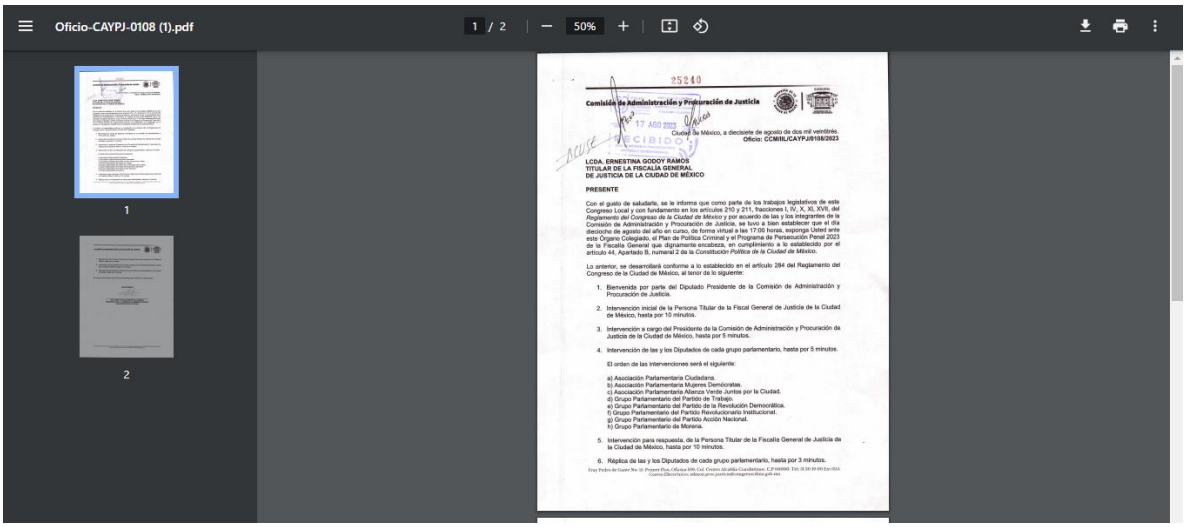

Oficio-CAYPJ-0108 (1).pdf 1 / 2 50%

25840

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.
Oficio: CCM/IL/CAYPJ/0108/2023

LCDA. ERNESTINA GODOY RAMOS
TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

Con el gusto de saludarle, se le informa que como parte de los trabajos legislativos de este Congreso Local y con fundamento en los artículos 210 y 211, fracciones I, IV, X, XI, XVII, del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México* y por acuerdo de las y los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se tuvo a bien establecer que el día dieciocho de agosto del año en curso, de forma virtual a las 17:00 horas, exponga Usted ante este Órgano Colegiado, el Plan de Política Criminal y el Programa de Persecución Penal 2023 de la Fiscalía General que dignamente encabeza, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 44, Apartado B, numeral 2 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*.

Lo anterior, se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 284 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:

1. Bienvenida por parte del Diputado Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
2. Intervención inicial de la Persona Titular de la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, hasta por 10 minutos.
3. Intervención a cargo del Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, hasta por 5 minutos.
4. Intervención de las y los Diputados de cada grupo parlamentario, hasta por 5 minutos.

   El orden de las intervenciones será el siguiente:

   a) Asociación Parlamentaria Ciudadana.
   b) Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas.
   c) Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad.
   d) Grupo Parlamentario del Partido de Trabajo.
   e) Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
   f) Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
   g) Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
   h) Grupo Parlamentario de Morena.

5. Intervención para respuesta, de la Persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, hasta por 10 minutos.
6. Réplica de las y los Diputados de cada grupo parlamentario, hasta por 3 minutos.

Ahora bien, esta Ponencia determina que la inconformidad por la parte recurrente resulta **fundada,** lo anterior es así, toda vez que, si bien es cierto el Sujeto Obligado le entregó a la persona solicitante un oficio, el cual señala el orden del desarrollo de la mesa de trabajo virtual celebrada, también lo es que, no colmo los requerimientos del particular dado que su interés versa en obtener **los escritos, oficios, proyectos en los que trabaja el Consejo ciudadano con la FGJCDMX y la Comisión de administración y procuración de justicia de la CDMX que presidio el Dip. Octavio Rivera, lo cual no aconteció.**

Aunado a lo anterior, la persona solicitante también peticionó precisamente del **Dip. Octavio Rivera**, los oficios y escritos entre estos para los temas de la FGJCDMX, los cuales tampoco, le fueron proporcionados a la persona solicitante

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así**

como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; al observarse que dicho Sujeto Obligado no actuó ajustadamente a derecho, omitiendo y menos aún brindar certeza jurídica de la misma al recurrente.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado, deberá de turnar la solicitud de información de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, a sus áreas competentes, con la finalidad de que las mismas realicen una búsqueda exhaustiva de lo peticionado por la persona solicitante y de manera fundada y motivada atiendan los requerimientos del particular.**
- **Así, para el caso de no localizar lo requerido, deberán de declarar formalmente la inexistencia de lo solicitado, remitiendo a la parte recurrente el Acta y el Acuerdo del Comité de Transparencia correspondientes.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20